

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

EL SECRETARIO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que “*Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*”.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 “*por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones*” establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que el artículo 24 de la mencionada ley, establece que los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala: (...) 2. *Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio*

Que el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, numerado por la Gobernación como SHV-001-2017, cuyo objeto es:

“(...) la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- CUNDINAMARCA, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que se transfieran al fideicomiso constituido por cuenta del FIDEICOMITENTE, para la realización de proyectos habitacionales de interés prioritario para Cundinamarca en ejecución del programa del Departamento de Cundinamarca, a los que se refiere la Ley 1537 de 2012, y las normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE a través de los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ (...)”, el cual se encuentra vigente hasta el día doce (12) de junio de 2022.

Que la Cláusula Décima Cuarta “*Obligaciones de la Fiduciaria*” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124, establece como obligación de la FIDUCIARIA constituir los patrimonios autónomos derivados, mediante los cuales se desarrollarán los proyectos inmobiliarios en los lotes aportados por los Municipios de Cundinamarca.

Que mediante Decreto 118 del 11 de abril de 2017, se creó el comité interno de coordinación, gestión seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa departamental de vivienda de interés social prioritario “*Podemos Casa*”. Comité que entre otras funciones evalúa la viabilidad jurídica, técnica, de servicios públicos y de análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los predios propuestos por los alcaldes municipales.

Que mediante ordenanza Departamental 046 del 6 de septiembre de 2017 “*Por la cual se crea el subsidio familiar de vivienda de interés prioritario departamental y se dictan otras disposiciones*”, se dispuso en su artículo primero: “*Créase el Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para beneficiar a los hogares residentes en el Departamento de Cundinamarca, que se encuentren debidamente inscritos en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada Municipio a través de los Acuerdos Municipales y que estén formalmente postulados en un proyecto de vivienda declarado elegible y viabilizado mediante acta de aprobación del Comité Coordinador del Programa Podemos Casa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017, y que cumplan los requisitos establecidos en los Decreto 1077 de 2015 y 1394 de 2015 y los decretos que lo modifiquen*”

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que mediante Ordenanza Departamental 083 del 11 de febrero de 2019 se modificó la Ordenanza 046 de 2017 en su artículo cuarto el cual quedo así:

(...)“**ARTÍCULO CUARTO: SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL PARA EL AHORRO:** *El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental que se crea, tendrá una modalidad orientada a concurrir al ahorro previo del hogar, para lograr el cierre financiero en la adquisición de vivienda nueva, aplicable únicamente para proyectos que hagan parte del programa Podemos Casa y que se ejecuten en predio públicos.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El monto de esta modalidad del subsidio será hasta uno coma cuatro (1,4) SMMLV por hogar y se otorgará al hogar que cumpla lo previsto en el artículo primero de la presente ordenanza y haya constituidos promesa de compraventa en un proyecto de vivienda VIP Podemos Casa.” (...)*

Que el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CUNDINAMARCA en cumplimiento de la Cláusula Décima Cuarta “*Obligaciones de la Fiduciaria*” del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA No. 3-1-68124 y actuando como FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, EL MUNICIPIO DE RICAURTE como FIDEICOMITENTE APORTANTE y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., suscribieron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1-76119.

Que el 16 de julio de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 226 de 2019 “*Por el cual se expide y adopta el reglamento operativo para la asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental para los beneficiarios de los proyectos podemos casa, creado mediante ordenanza 046 de 2017, modificada por la ordenanza 083 de 2019*”.

Que el 30 de octubre de 2019 mediante acta de Comité No. 30, el comité Interno de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de los predios y proyectos propuestos para desarrollar en ellos el programa Podemos Casa (Decreto 118 de 2017), visibilizó el proyecto denominado Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I.

Que el 24 de diciembre de 2019, la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 429 de 2019 por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 226 del 16 de julio de 2019.

Que el artículo cuarto del Decreto 226 de 2019 conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza 046 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 083 de 2019, fijó la cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental hasta de uno coma cuatro (1,4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por hogar.

Que el artículo quinto del Decreto Departamental citado señala los requisitos de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA, artículo

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*” modificado por el artículo segundo del Decreto 429 de 2019, así mismo el Decreto 226 de 2019, prevé que el hogar solicitante del subsidio, una vez verificada la información presentada, y que no cumpla con los requisitos establecidos, no será considerado como postulante.

El párrafo segundo, del artículo en mención, indica que el hogar debe mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio desde su postulación, asignación y desembolso.

Que los requisitos para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA de conformidad con el artículo quinto del Decreto 226 de 2019 y el artículo segundo del Decreto 429 de 2016 son:

- a) Hogar residente en el Departamento de Cundinamarca, debidamente inscrito en el SISBEN por el tiempo que así lo determine cada municipio a través de Acuerdo Municipal.
- b) Hogar inscrito como potencial beneficiario en un proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017. Para los casos de proyectos VIP vinculados a un patrimonio autónomo constituido por el Departamento de Cundinamarca, el proyecto debe ser aprobado por su comité fiduciario u órgano directivo correspondiente.
- c) Hogar con ingresos mensuales totales hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Ninguno de los miembros del hogar postulante puede ser propietario o poseedor de una vivienda en el territorio Nacional salvo que esta: i) haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas de riesgo no mitigable o haya sido afectada por la ocurrencia de desastres de origen natural y en consecuencia no pueda ser habitable.
- e) Ninguno de los miembros del hogar postulante debe ser o haber sido beneficiario de subsidio a cualquier título de coberturas de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas del programa de vivienda de Gobierno Nacional, que trata el artículo 2.1.1.3.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Sin perjuicio de la postulación del hogar al subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda - Minvivienda o las Cajas de Compensación Familiar, y con el propósito de garantizar el cierre financiero para el proyecto de vivienda de interés prioritario aprobado por el Comité Interno de Coordinación, Gestión, Seguimiento y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, el hogar postulado, no debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por entidades que reportan al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para realizar cruces. Salvo las excepciones establecidas en el literal b) del artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- g) Crédito pre-aprobado o con cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que el artículo sexto del Decreto Departamental modificado por el artículo tercero del Decreto 429 de 2019, fija las condiciones de los hogares para postularse al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental para el Ahorro –SFVDA.

Que en este mismo sentido el artículo séptimo indica que los municipios con proyectos de vivienda de interés prioritario aprobados por el Comité Interno de Coordinación , Gestión, Seguimientos y Evaluación de los Predios y Proyectos propuestos para desarrollar en ellos el Programa Podemos Casa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 0118 de 2017 y la disponibilidad presupuestal radicarán comunicación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda mediante la cual postula los hogares de acuerdo con el número de viviendas aprobadas para verificación de requisitos y condiciones, enlistando los documentos a allegar.

Que el artículo once del Decreto 226 de 2019, dispone que la vigencia de SFVDA será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo asigna.

Que mediante el Decreto 429 de 2019, se adiciono al artículo décimo primero del Decreto 226 de 2019, indicando que si el plazo de ejecución del proyecto se extiende por un mayor tiempo al previsto inicialmente, el termino para la legalización del subsidio se ampliará por el mismo lapso.

Que el ocho (08) de junio de 2022, el municipio de Ricaurte presentó la postulación de treinta y seis (36) hogares ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda, para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental junto con los soportes requeridos en el artículo séptimo del Decreto 226 de 2019, anexando certificación de que los hogares presentados cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiarios en el marco del programa Podemos Casa.

Que los hogares postulados por el municipio para la asignación, contaron con el aval de Colsubsidio en calidad de Gerente Comercializador quien verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los hogares y el cierre financiero de los mismos.

Que atendiendo las previsiones del artículo octavo del Decreto 226 de 2019 la Secretaría de Hábitat y Vivienda adopto el procedimiento de asignación del subsidio en la plataforma departamental ISOLUCION identificado con el código M-PDDS-PR-003.

Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el reglamento operativo del programa Podemos Casa y en especial a lo contemplado en el artículo noveno, verificó las condiciones y requisitos de postulación de los hogares presentados por el municipio de Ricaurte, mediante las bases de datos otorgadas por el Ministerio de Vivienda por las cuales se presentan los resultados de los cruces efectuados con diferentes entidades para corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa, así mismo se validó la documentación presentada por el municipio de Ricaurte como soporte de la postulación de hogares para la obtención del SFVDA, de esta manera se conformó un listado de hogares aptos para la asignación de subsidio, encontrándose facultada para asignar el subsidio mediante acto administrativo, individualizando el aporte del Departamento por hogar así: (i) Nombre de los integrantes del hogar con su respectiva identificación, (iii) valor del subsidio, (ii) identificación del proyecto VIP Podemos Casa y (iv) vigencia del subsidio

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

Que mediante resolución No. 014 del 19 de noviembre del 2019 la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca en cumplimiento a lo indicado en el artículo decimo del Decreto 226 de 2019 giró el valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental al patrimonio autónomo constituido para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de Ricaurte denominado Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I.

Que en lo expuesto, treinta y seis (36) hogares que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo cumplen con los requisitos establecidos en las normas precitadas para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa.

Que el valor a asignar en la presente vigencia corresponde al valor equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) por hogar, para un total de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.400.000) recursos que se encuentran amparados por el giro ordenado mediante la Resolución 014 del 19 de noviembre del 2019.

Que la presente asignación, se efectuará con cargo a los recursos existentes en el Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca y se indicará la movilización de los recursos al Patrimonio Autónomo Derivado.

Que, en mérito de lo expuesto El Secretario de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Artículo Primero. Asignar treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario Departamental en el marco del Programa Podemos Casa al proyecto de Vivienda De Interés Prioritario del Municipio de RICAURTE denominado CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I a los siguientes hogares:

No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO DE ID.	NUMERO DE IDENTIDAD	VALOR SUBSIDIO	NOMBRE DEL PROYECTO	VEGENCIA SUBSIDIO
1	SANDRA		FIGUEROA	DUARTE	C.C.	39.570.921	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	BERTILDA		DUARTE		C.C.	26.573.937			
	ARCENIO		FIGUEROA	GOMEZ	C.C.	12.226.850			
2	ALIRIO		GARCIA	RODRIGUEZ	C.C.	3.150.551	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado "Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I"

3	LEYDI	ALEJANDRA	VERGARA	TRIANA	C.C.	1.069.178.395	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
4	LIGIA		RAMIREZ	GOMEZ	C.C.	20.875.453	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
5	ANDREA	CAROLINA	VARGAS	SIERRA	C.C.	52.777.737	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
6	JOSE	DAVID	TORRES	BETANCOURT	C.C.	1.069.178.888	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
7	CAROL	SUSANA	GODOY	BARRAGAN	C.C.	1.069.178.642	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
8	HUVER	ARLEY	CESPEDES	DAZA	C.C.	1.069.175.136	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
9	MARIA	EUGENIA	MORA		C.C.	21.815.440	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	JUAN	DIEGO	AGUIRRE	MORA	C.C.	1.003.672.372			
	YULI	DAYANA	AGUIRRE	MORA	C.C.	1.103.673.024			
10	MARIELA		ARIAS	SANCHEZ	C.C.	52.463.361	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	JUAN	DAVID	SEPULVEDA	ARIAS	C.C.	1.069.179.248			
11	ANDRES	FELIPE	TRIANA	RAMIREZ	C.C.	1.069.176.028	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
12	SANDRA	LILIANA	LAVERDE	LOZADA	C.C.	53.017.123	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	IMANOL	SMITH	GONGORA	LAVERDE	C.C.	1.069.174.251			
	LEYDY	VALENTINA	GONGORA	LAVERDE	T.I.	1.069.175.514			

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado "Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I"

	JADE	SAMANTHA	GONGORA	VARGAS	T.I.	1.069.179.331			
13	JASBLEYDY		MARTINEZ	PADILLA	C.C.	1.070.603.545	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	WILLIAM	FERNANDO	VIVAS	DONOSO	C.C.	1.069.175.949			
14	JOSE	ALEJANDRO	JUNCO	CARDOZO	C.C.	1.007.705.116	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
15	EDNA	ROCIO	MORENO	BARRERO	C.C.	1.069.176.784	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
16	FABIAN	CAMILO	ZAMUDIO	SAENZ	C.C.	1.069.177.786	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
17	FELIX		TRIANA	LEON	C.C.	17.330.209	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
18	ROSALBA		VERGARA	BALLESTEROS	C.C.	32.002.297	\$ 1.400.000	URBANIZACION PORTAL DE TAMARINDO IV EL DORADO	12 MESES
19	WILLIAM	ANTONIO	BOCANEGRA	TOCORA	C.C.	11.315.630	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	LUZ	MARINA	BARBOSA	MORENO	C.C.	51.961.463			
20	BLANCA	CECILIA	PAEZ	AREVALO	C.C.	35.375.954	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
21	DIANA	MARCELA	NOVOA	MORENO	C.C.	20.876.371	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	JUAN	ESTEBAN	TAPIERO	NOVOA	T.I.	1.070.586.353			
	SOL	ANGIE	RODRIGUEZ	NOVOA	R.C.	1.069.179.560			
22	BRIGITTE	SHIRLEY	PARRADO	RODRIGUEZ	C.C.	51.918.533	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
23	SANDRA	LILIANA	ROMERO	MORALES	C.C.	1.069.176.643	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	SARA	NICOL	GRISALES	ROMERO	T.I.	1.072.103.565			

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado "Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I"

	OSCAR	SAMUEL	DANIEL	ROMERO	T.I.	1.070.617.649			
24	DENIZ		CARVAJAL	DONCEL	C.C.	11.315.815	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	MARIA	YULI	DONCEL	GARCIA	C.C.	1.069.174.391			
	ANGEL	DAVID	CARVAJAL	DONCEL	T.I.	1.069.176.807			
25	MERCEDES		ARENAS	JIMENEZ	C.C.	32.709.912	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	LUISA		SOLER	ARENAS	T.I.	1.072.099.613			
26	TERESA		ALBADAN	BARRAGAN	C.C.	39.559.940	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
27	LEONARDO	JAVIER	VANEGAS	PAREDES	C.C.	8.002.505	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	ESMERALDA		RAMIREZ	RODRIGUEZ	C.C.	1.070.608.219			
	ANGUIE	LIZETH	ROJAS	RAMIREZ	T.I.	1.069.176.628			
	IAN	LEONARDO	VANEGAS	RAMIREZ	R.C.	1.069.179.609			
28	MARIA	ELENA	PEÑUELA	SANDOVAL	C.C.	39.577.071	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	DANA	ALEJANDRA	ROMERO	PEÑUELA	C.C.	1.070.587.314			
29	DAVID	ENRIQUE	REYES	CARVAJAL	C.C.	1.069.176.355	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
30	YINA	ALEXANDRA	FRANCO	GARZON	C.C.	1.108.932.642	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	PABLO	ISIDORO	MEDINA	MEJIA	C.C.	19.691.630			
	CELESTE	ALEXANDRA	MEDINA	FRANCO	R.C.	1.069.178.871			
31	ELISABETH		VIVAS		C.C.	1.019.007.855	\$ 1.400.000		12 MESES

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*”

	JUAN	SEBASTIAN	RODRIGUEZ	VIVAS	C.C.	1.069.175.916		CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	
32	JONNATHAN	JAVIER	ORTIZ	TIQUE	C.C.	1.069.178.553	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	YESICA		VARGAS	SUAREZ	C.C.	1.003.483.174			
	DYLAN	SAMUEL	ORTIZ	VARGAS	C.C.	1.069.179.801			
33	CARLOS	ALIRIO	ROSAS	CRUZ	C.C.	1.116.866.480	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	LINA	PATRICIA	MURILLO	BARBOSA	C.C.	1.069.174.193			
	DIEGO	ALEJANDRO	MURILLO	BARBOSA	R.C.	1.070.624.084			
	HERNAN	FELIPE	MURILLO	BARBOSA	R.C.	1.070.624.085			
34	JAIRO	ANDRES	MAHECHA	VANEGAS	C.C.	1.075.677.531	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
35	JEREMIAS		VELOZA	ALONSO	C.C.	2.956.067	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES
	MARIA	CONSUELO	GAITAN		C.C.	39.771.984			
36	MARIA	CRISTINA	ESTRELLA	CARVAJAL	C.C.	20.619.988	\$ 1.400.000	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE EL DORADO I	12 MESES

Artículo Segundo. Ordénese a la Fiduciaria Bogotá en virtud del contrato de Fiducia Mercantil SHV-001 de 2017 la movilización de los recursos asignados Subsidio Familiar de Vivienda Departamental por un total de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.400.000) de manera individualizado al patrimonio autónomo 2-1-76119 de los dineros girados al patrimonio autónomo matriz mediante la Resolución 014 del 19 de noviembre del 2019.

PARÁGRAFO: La movilización de dineros para subsidio familiar entregados por el Estado serán exentos de generar el gravamen a los movimientos financieros, como se regla en el artículo 39 de la ley 1537 de 2012 que modifica el artículo 879 del Estatuto Tributario, en especial el numeral 22.

Artículo Tercero. El Subsidio Familiar de Vivienda Interés Prioritario Departamental asignado tendrá vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Prioritario Departamental asignado a los hogares indicados en el artículo primero de la presente resolución será restituible al Departamento cuando los hogares beneficiarios incurran en algunas de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en el artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se asignan treinta y seis (36) subsidios familiares de vivienda de interés prioritario Departamental en el marco del Programa de Podemos Casa proyecto de vivienda de interés prioritario del Municipio de RICAURTE denominado “*Conjunto Residencial Campo Alegre el Dorado I*” Así mismo en caso de que la vivienda sea objeto de remate judicial se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo Quinto. Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera individual a cada beneficiario mencionado en el artículo primero haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

Artículo Sexto. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria Bogotá su calidad de vocera del Fideicomiso Fidubogota- Cundinamarca para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Séptimo. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Caja Colombiana de Subsidio familiar - COLSUBSIDIO en su calidad de Fideicomitente Gerente y Comercializador del patrimonio autónomo derivado.

Artículo Octavo. Comunicar el contenido de la presente resolución al Municipio de RICAURTE.

Artículo Noveno. La presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será publicada en la página WEB de la Gobernación del Cundinamarca en micrositio, link: http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc/Secretariadehabitatyvivienda/SecVivie ndaDespliegue/ascentrodoc_contenidos/csechabitat_resolucionesydocumentacion.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del 2022.



ELICA MILENA ALMANSA VARELA
Secretaria de Hábitat y Vivienda

Elaboró: Karen Xiomara Méndez Aguilera- Contratista Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Revisó: Milena Gaitán Useche- Asesora Externa de la Secretaría de Hábitat y Vivienda 

Revisó: Richard Eduardo Galeano Suarez- Jefe de Oficina Financiera SHV 

Revisó: Karen Dayana Ramirez Hernandez 

Aprobó: Lucy Adriana Hernández- Supervisora Contrato SHV-001-2017 